

RESOLUCIÓN NÚMERO 8320 DE 2022

Por la cual se ordena un pago a favor de la Unión Temporal Interurbanos, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25-000-23-36-0002015-00519-01 en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 8320 DE 2022

Por la cual se ordena un pago a favor de la Unión Temporal Interurbanos, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25-000-23-36-0002015-00519-01 en contra del IDU”

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	250002336000201500519 01
PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “A”
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIAS	29 DE OCTUBRE DE 2015
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	CONSEJO DE ESTADO,SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “A”
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	08 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE EJECUTORIA	13 DE JULIO DE 2022

Que con fecha del doce (12) de febrero de 2015, **UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS** mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, bajo el medio de control de controversias contractuales, pretendiendo:

“PRIMERO: QUE SE DECLARE que entre [sic] **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** y la **UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS**, se celebró el contrato IDU-081 de 2009 y ADICIONAL No. 1, el cual fue pactado su precio y objeto a **PRECIO GLOBAL**.

SEGUNDO: QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACIÓN, se ordene al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** reconocer y pagar a la **UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS** la suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$708’676.152,00) MONEDA CORRIENTE**, a título de **PRECIO GLOBAL**, restantes del pactado del contrato 081 de 2009, suma que no fue cumplida y no pagada [sic] por el instituto; ello en virtud de que la **UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS** dio efectivo cumplimiento al objeto contractual pactado conforme a lo estipulado en las respectivas cláusulas del mismo, luego no hay justificación legal para que el contrato se haya liquidado desconociendo la modalidad del contrato pactado, esto es, a precio global, y donde se evidencia en la liquidación del mismo.

TERCERO: Que la anterior suma adeudada a la **UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS**, sea indexada.

CUARTO: Los intereses moratorios sobre las cantidades que resulten a favor del citado, desde la fecha en que deba hacerse el pago hasta aquella en que efectivamente se realice (Sent. C-188/99 de la Corte Constitucional). En lo demás deberá darse cumplimiento a lo que se señala el art. 187 y sig. De la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 8320 DE 2022

Por la cual se ordena un pago a favor de la Unión Temporal Interurbanos, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25-000-23-36-0002015-00519-01 en contra del IDU”

QUINTO: Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, sea condenado en costas y agencias en derecho, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

SEXTO: Que la entidad pública demandada, de cumplimiento a la sentencia que haga tránsito [sic] a cosa Juzgada, conforme lo establecido en los artículos 187, 189, 193 y 195 de la Ley 1437 de 2011.”

Que el veintinueve (29) de octubre de 2015, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió sentencia de primera instancia, bajo los siguientes términos:

“PRIMERO: Se **NIEGAN** las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se fijan como agencias en derecho a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** la suma de **SIETE MILLONES PESOS [sic] MCTE (\$7.000.000.00)**, las cuales se deberá pagar una vez ejecutoriada esta sentencia.

TERCERO: LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DEL CPA.

CUARTO: CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.”

Que, contra la decisión de primera instancia, el doce (12) de noviembre de 2015 la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante sentencia de segunda instancia con fecha del ocho (08) de julio de 2022 proferida por la Subsección “A”, Sección Tercera del Consejo de Estado revocando la sentencia del 29 de octubre de 2015 y en su lugar dispuso:

“..., **“1. DECLARAR** que entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y la Unión Temporal Interurbanos se celebró el contrato IDU-081 de 2009 y el contrato adicional No. 1, cuyo precio y objeto fue pactado en la modalidad de precio global fijo.

2. DECLARAR que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- incumplió el contrato de interventoría No. 081 de 2009 por no haberle pagado a la Unión Temporal Interurbanos el valor completo del precio pactado en la cláusula segunda, pese a que la Unión Temporal dio efectivo cumplimiento al objeto contractual pactado, sin que el IDU tuviera justificación alguna para su conducta.

3. Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- a pagarle a la Unión Temporal Interurbanos la suma de novecientos noventa millones ochocientos once mil pesos con sesenta y tres centavos (\$990'811.063) por el saldo actualizado del precio del contrato, conforme las consideraciones de esta providencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8320 DE 2022

Por la cual se ordena un pago a favor de la Unión Temporal Interurbanos, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25-000-23-36-0002015-00519-01 en contra del IDU”

4. También como consecuencia, **CONDENAR** al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- a pagarle a la Unión Temporal Interurbanos la suma setecientos veinticuatro millones ciento ochenta y nueve mil veintiún pesos con diecisiete centavos (\$724'189.021,17) por concepto de intereses moratorios sobre la suma reconocida en el numeral segundo de esta providencia.

5. Como consecuencia de todo lo anterior, **DECLARAR** no probadas las excepciones denominadas ‘cobro de lo no debido’, ‘pago’ y la ‘excepción de haberse obrado conforme a derecho y de buena fe durante la relación contractual’ planteadas por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en su contestación de demanda.”

SEGUNDO: CONDENAR en costas al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- por las razones señaladas en esta providencia, las que deberán ser liquidadas de manera concentrada en el Tribunal que conoció del proceso en primera instancia, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR las agencias en derecho en cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta mil dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$51'450.002,52) a favor de la Unión Temporal Interurbanos, que corresponden al 3% del valor de las pretensiones económicas reconocidas, por la labor desempeñada en ambas instancias.”

Que mediante radicados 20225261609692 y 20225261587822 de fechas 7 y 12 de septiembre de 2022, los señores **JORGE ISAAC VELASQUEZ VARGAS** y **JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO** en calidad de representante legal y apoderado; respectivamente, elevaron solicitud de pago de sentencia judicial comunicando los valores correspondientes y solicitando el pago de la siguiente forma:

El 20 % de las sumas reconocidas en la sentencia del ocho (08) de julio de 2022, a favor del abogado JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO, como quiera que corresponden a los honorarios del apoderado y la suma de dinero restante sea consignada a favor de la UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS a la cuenta bancaria certificada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud la elevó también el representante legal, se tendrá en cuenta esta manifestación de cesión del crédito, más no la del apoderado ya que omitieron uno de los requisitos indispensables para el pago de sentencias directamente al beneficiario, el cual corresponde a la presentación personal del poder otorgado; además, es de advertir que el artículo citado es aplicable a actuaciones judiciales, sin embargo este acto responde a una actuación administrativa de ejecución, la cual difiere en su procedimiento de la establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 8320 DE 2022

Por la cual se ordena un pago a favor de la Unión Temporal Interurbanos, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25-000-23-36-0002015-00519-01 en contra del IDU”

En ese sentido la suma a pagar corresponde a:

SUMA RECONOCIDA EN SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2022 - SUBSECCIÓN A DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	
CONDENA POR SALDO ACTUALIZADO DEL PRECIO DEL CONTRATO E INTERESES	\$1.715.000.084,17
AGENCIAS EN DERECHO	\$51.450.002,52
TOTAL	\$1.766.450.087

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de **JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.980, y la **UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS**, identificada con NIT. 900324478, la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.766.450.087)**, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso No. 250002336000-2015-00519-01

El valor descrito se discrimina así:

VALOR DE LA CONDENA: \$1.766.450.087	
20% - JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO	\$353.290.017
80% - UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS	\$1.413.160.070

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano para que gire la suma indicada en el artículo anterior, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia a favor de JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO a la cuenta de ahorros No. 0306000200321985 del Banco BBVA COLOMBIA y UNIÓN TEMPORAL INTERURBANOS a la cuenta de ahorros No. 602-000021-20 de Bancolombia, conforme a los certificados de cuenta allegados al expediente administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 8320 DE 2022

Por la cual se ordena un pago a favor de la Unión Temporal Interurbanos, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25-000-23-36-0002015-00519-01 en contra del IDU”

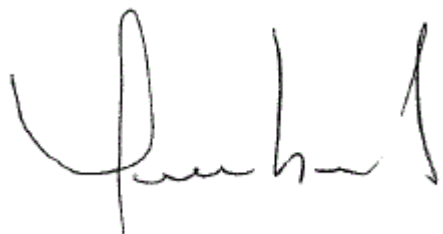
ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el pago de la suma ordenada en esta resolución se hará a cargo del certificado de disponibilidad No. 6165 del 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Copias. Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 27-12-2022 04:42 PM

Aprobó³: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño - Abogada Contratista DTGJ



Revisó: José Luis Noguera Pérez - Abogado Contratista SGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 8320 DE 2022

Por la cual se ordena un pago a favor de la Unión Temporal Interurbanos, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25-000-23-36-0002015-00519-01 en contra del IDU”

Visto bueno: Marco Mendoza - Abogado Contratista DTGJ

